



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120086035 DEL 04-07-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

***14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

***ARTÍCULO 16.*** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellidos	OPEC
1	71381316	GERMÁN ANTONIO	ZAPATA LONDOÑO	61726
2	42679126	BERTHA OLIVA	DUQUE GÓMEZ	61726
3	80205866	DAVID JULIÁN	BERNAL MELGAREJO	61732
4	52409174	ANDREA YADIRA	VARÓN FLÓREZ	61732
5	5204453	EULER GERMÁN	RODRÍGUEZ BENAVIDEZ	61732

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156

<sup>3</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) Experiencia profesional: “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

*Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Profesional” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

### 3.1 GERMÁN ANTONIO ZAPATA LONDOÑO - OPEC No. 61726, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61726.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada con diseño curricular.	Certificado laboral expedido por la Secretaría de Servicios Administrativos Encargada del Municipio de La Estrella, Antioquia, da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Profesional Universitario, en el periodo comprendido entre el 05 de agosto de 2011 y el 7 de enero de 2014.  Certifica 29 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada.

Partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por la Secretaría de Servicios Administrativos encargada del Municipio de La Estrella, Antioquia, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61726, en los términos que región seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Participar en el diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y administrativas, de la dependencia o grupo de trabajo y garantizar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Proponer el diseño y formulación de procedimientos y sistemas atinentes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.
Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.	Colaborar con la programación, desarrollo y evaluación de los cursos de capacitación en sistemas requeridos para el personal de la Administración Municipal.

A la luz del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR”*, se tiene que la tipología de las funciones del cargo desempeñado por el aspirante en la certificación allegada presentan relación con las del empleo OPEC No. 61726.

La experiencia certificada por el aspirante como Profesional Universitario en el Municipio de La Estrella - Antioquia, referente a la participación en el diseño y formulación de planes, programas y proyectos en el área

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

administrativa de una entidad territorial, de la cual se desprende la programación y evaluación de cursos de capacitación, se configura como una de las modalidades para la coordinación de la ejecución de planes, programas y proyectos de formación y diseño curricular, como se expone en líneas posteriores.

Revisado el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, respecto de la capacitación y formación de los empleados públicos, establece que está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

En consonancia, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- han establecido como guía orientadora para las entidades públicas en el diseño y aplicación de programas de capacitación y entrenamiento para la profesionalización y desarrollo del servicio público, el Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y Profesionalización del Servidor Público, cuyo apartado “Ejes temáticos priorizados para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo del servidor público”, especialmente el numeral 6.1.2 “Eje temático II: Formación y capacitación para la creación de valor público” determina como aspectos esenciales en las actividades y procesos de capacitación al interior de las entidades públicas:

“(…)

a) Diseñar programas pedagógicos para la difusión de las prácticas de la gestión pública orientada a resultados para los servidores públicos, principalmente dirigido a los niveles directivos de las entidades así como los de elección popular.

b) Diseñar programas pedagógicos para el desarrollo de marcos estratégicos de gestión

(…)

e) Formar y capacitar a servidores públicos sobre el incremento de beneficios a partir de la generación de productos y servicios. (...)”<sup>4</sup>

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud funcional, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

A partir de lo expuesto, se concluye que el señor GERMÁN ANTONIO ZAPATA LONDOÑO cumple con el requisito exigido por el empleo OPEC No. 61726, al certificar 29 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada.

### 3.2 BERTHA OLIVA DUQUE GÓMEZ - OPEC No. 61726, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61726	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en las disciplinas del NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines ingeniería administrativa y afines educación ingeniería industrial y afines <b>Administración</b>. Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de Especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada con diseño curricular</p>	<p>Título de Administración de Empresas del 22 de marzo de 2013, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en Gestión de Proyectos del 26 de septiembre de 2014 otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en Evaluación Socio-Económica de Proyectos del 14 de septiembre de 2017 otorgado por la Universidad de Antioquia.</p>

La aspirante aporta título de Administración de Empresas y Especialización en Gestión de Proyectos para cumplir el requisito mínimo de educación.

Para acreditar la experiencia profesional relacionada, se procede con la aplicación de la equivalencia consagrada en el artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Específico

<sup>4</sup> <http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/16091256/Plan+Nacional+de+Formacio%C2%B4n+y+Capacitacio%C2%B4n+28-03-2017.pdf>

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”, que prevé: “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, a partir del título de Especialización en Evaluación Socio - Económica de Proyectos, mismo que guarda relación con el propósito y las funciones de empleo convocado:

FUNCIONES Y PROPÓSITO DESCRITAS EN LA OPEC	JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVO ESPECIALIZACIÓN EN EVALUACIÓN SOCIO - ECONÓMICA DE PROYECTOS.
<p><b>Propósito:</b> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular</p>	<p><b>Justificación:</b> El crecimiento económico de un país depende de la calidad y la pertinencia de los proyectos que éste ejecute. Es por ello que los procesos de identificación, formulación, evaluación y gestión de proyectos cobran gran importancia a la hora de adjudicar recursos para la financiación de proyectos públicos o privados. Nuestra Especialización hace énfasis en la evaluación social, económica y financiera de proyectos, las cuales sirven de apoyo en la formulación de políticas que permitan una mejor redistribución de los recursos y por ende mayores niveles de desarrollo y crecimiento económico.<sup>5</sup></p>
<p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<p><b>Objetivo:</b> Fortalecer la capacidad institucional de las entidades privadas y públicas capacitando el recurso humano de las mismas, en los procesos de identificación, preparación y evaluación (financiera, económica y social) y gestión de proyectos.</p>

Del comparativo que precede, tenemos que el título de postgrado aportado por la aspirante, si bien se encuentra circunscrito a una aplicación específica, el mismo contempla elementos generales y bases teóricas comunes en gestión de proyectos, lineamientos que se presentan en el diseño y la producción curricular<sup>6</sup>, que propende por el desarrollo y crecimiento en el sector público y privado.

De lo anterior, vemos que la especialización en Evaluación Socio - Económica de Proyectos, guarda identidad con el propósito y las funciones del empleo OPEC No. 61726.

Se resalta entonces que el propósito y las funciones descritas en la OPEC No. 61726, se abocan al desarrollo, control, supervisión, investigación y coordinación de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales en el campo académico y formativo, que a todas luces denota una relación expresa con la formación profesional acreditada mediante el título de Especialización en Evaluación Socio - Económica de Proyectos, aunado a que las bases conceptuales del programa académico facultan al egresado para definir los recursos de un proyecto, atendiendo para ello a las necesidades y condiciones de la comunidad.

Bajo ese entendido, la señora BERTHA OLIVA DUQUE GÓMEZ cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61726, por lo que se torna improcedente la solicitud de exclusión.

### 3.3 DAVID JULIÁN BERNAL MELGAREJO - OPEC No. 61732, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61732.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular.</p>	<p>Certificados expedidos por la “SUBDIRECTORA DEL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO DEL SENA, REGIONAL PACÍFICO”, como Instructor en los periodos que comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 05 de mayo de 2015 al 18 de diciembre de 2015.</li> <li>- El 01 de marzo de 2016 al 5 de enero de 2017.</li> </ul> <p>Acredita 17 meses y 17 días de experiencia profesional relacionada.</p>

<sup>5</sup><http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/institucional/unidades-academicas/facultades/ciencias-economicas/programas-academicos/programas-posgrado/especializacion-evaluacion-socioeconomica-proyectos/contenido/asmenulateral/plan-de-estudios>

<sup>6</sup> Diseño curricular es el proceso mediante el cual se estructuran programas de formación profesional, con el fin de dar respuesta adecuada a las necesidades de formación de las diferentes poblaciones a través de la transformación de un referente productivo en una orientación pedagógica.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 61732 el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular”*:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	OBJETO DEL CONTRATO PRESENTE EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 05 DE MAYO DE 2015 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</li> <li>2. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</li> <li>3. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> </ol>	Prestación de servicios personales como Instructor para orientar la línea de aprendizaje de gestión administrativa, tecnología de la información, manejo ambiental, salud ocupacional, recursos humanos y logística orientada por el centro.

Consultado el manual de funciones y competencias laborales del SENA adoptado mediante Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017, vigente en el proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017-SENA se encontró que las funciones del cargo de instructor en el área temática gestión administrativa comprende:

1. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
2. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
3. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.

Por lo anterior se tiene que el aspirante en calidad de Instructor del SENA ha participado en el diseño y la producción curricular de los programas de formación relacionados con el área temática de Gestión Administrativa, ejecutó procesos de enseñanza de acuerdo a lo definido desde el plan anual de diseño curricular y adecuó la formación impartida al tenor de los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.

En este punto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Conforme lo expuesto, el señor DAVID JULIÁN BERNAL MELGAREJO cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo OPEC No. 61732, al certificar 17 meses y 17 días de experiencia profesional relacionada.

#### 3.4 ANDREA YADIRA VARÓN FLÓREZ - OPEC No. 61732, denominado Profesional, Grado 4

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61732.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular	Certificado expedido por el "SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA", mediante contrato de prestación de servicios personales en los periodos que comprenden: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.</li> </ul>

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61732.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
		- El 01 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.  Acredita 21 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

A continuación se procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61732:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 02 DE FEBRERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Diagnosticar, planear, documentar y hacer seguimiento al modelo de gestión integrada de calidad del Centro.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	Acompañamiento y seguimiento de la gestión de mejora continua en los diferentes procesos y procedimientos del Centro, Elaborar diagnóstico del estado actual del SGC en el Centro y las respectivas subsedes.
Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de Indicadores de Gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Control y seguimiento a los Indicadores del Sistema de Gestión de Calidad.

Con fundamento en lo anterior, y observando que la certificación de experiencia expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- corresponde a la *“(...) IMPLEMENTACION, DIVULGACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS CUATRO SUBSISTEMAS QUE CONFORMAN AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y AUTOCONTROL”*, se revisó la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, observando que el numeral 7.3.2. *“Elementos de entrada para el diseño y desarrollo”* de un producto o servicio institucional prevé que en la entidad:

*“(...)”*

*Deben determinarse los elementos de entrada relacionados con los requisitos del producto y/o servicio y mantenerse registros (véase el numeral 4.2.4). Estos elementos de entrada deben incluir:*

- a) los requisitos funcionales y de desempeño,*
- b) los requisitos legales y reglamentarios aplicables,*
- c) la información proveniente de diseños previos similares, cuando sea aplicable, y*
- d) cualquier otro requisito esencial para el diseño y desarrollo.*

*Estos elementos deben revisarse para verificar su adecuación. Los requisitos deben estar completos, sin ambigüedades y no deben ser contradictorios. (...)”*

Conforme la información que antecede, con la aplicación de la norma de calidad referida en una entidad pública para el diseño y desarrollo de un producto o servicio determinado, se parte de los requisitos y registros definidos por la organización en períodos preliminares, en aras de mejorar continuamente los parámetros que componen el desarrollo de un proceso haciendo uso de la memoria organizacional, por lo que recae en el profesional a cargo de orientar este modelo de gestión, el deber de seguir la trazabilidad del trámite, para su formulación, planeación, diseño o en los términos del propósito del empleo OPEC No. 61732 *“(...) Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales ...”*.

Por otro lado, la toma de decisión de carácter preventivo y de mejora, consta de un análisis de los indicadores de gestión y de los diferentes procesos de la organización, dicho procedimiento se adelanta en función de las metas institucionales y de mejora definidas, esto permite inferir que las funciones relacionadas en el empleo OPEC No. 61732 guardan identidad con las contenidas en las certificaciones remitidas por la aspirante.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

En atención a lo expuesto, se concluye que la señora ANDREA YADIRA VARÓN FLÓREZ cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61732, al certificar 21 meses y 29 días de experiencia profesional



*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

relacionada, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### 3.5 EULER GERMÁN RODRÍGUEZ BENAVIDES - OPEC No. 61732, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61732.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Una vez analizada la documentación aportada se encuentra que no cumple el requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas no corresponden al propósito del cargo ni a sus funciones en diseño y producción curricular.	Certificado expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, como Profesional Universitario en la I.E.M Libertad, desde el 02 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2017.  Acredita 48 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada.

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 61732 el Despacho realizará un análisis funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular”*:

El propósito de aplicar un Sistema de Gestión de la Calidad en un establecimiento educativo, así como en los organismos y entidades del sector central y del sector descentralizado, por servicios de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, pretende mejorar su desempeño y capacidad al proporcionar productos y/o servicios de acuerdo a las necesidad y expectativas de los usuarios.

En calidad de profesional universitario de la planta global del municipio de Pasto el señor RODRIGUEZ BENAVIDES presto servicios en la I.E.M. Libertad del Municipio de Pasto<sup>7</sup> verificando que los sistemas adoptados para el desarrollo la misión institucional, se ejecutaran con efectividad y en aplicación de los lineamientos y políticas institucionales para la formación de la población usuaria.

A su vez, estando vinculado a una Institución Educativa<sup>8</sup> y siendo encargado de la elaboración de los programas de trabajo, para garantizar el eficiente desarrollo de los procesos a cargo del I.E.M. Libertad del Municipio de Pasto, es de resaltar que las cargas definidas o procesos adjudicados para este tipo de establecimientos, se encuentran abocados al desarrollo de planes circunscritos a la pedagogía y la enseñanza, para la formación educativa de la población usuaria del servicio.

En tal orden, se concluye que el aspirante ha desempeñado labores a fines con la estructuración de programas de formación, brindando respuestas a las necesidades de la población usuaria y manteniendo los procesos que se acoplan al deber del establecimiento educativo.

De la relación que precede, se concluye el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo OPEC No.61732, por parte del señor EULER GERMÁN RODRÍGUEZ BENAVIDES, quien acredita experiencia en aplicación de instrumentos guías y metodologías para el desarrollo de programas y procedimientos.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

<sup>7</sup> Establecimiento de carácter oficial, creado mediante Decreto No. 0351 de Agosto 26 de 2003, emanado de la Alcaldía Municipal de Pasto, presta sus servicios educativos en la ciudad de San Juan de Pasto.

<sup>8</sup> Ley 715 de 2001 - Artículo 9°. **Instituciones educativas:** Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.



*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61726 y 61732, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
61726	71381316	GERMÁN ANTONIO	ZAPATA LONDOÑO	germanantoniosiete@gmail.com
61726	42679126	BERTHA OLIVA	DUQUE GÓMEZ	oduque64@gmail.com
61732	80205866	DAVID JULIÁN	BERNAL MELGAREJO	david.3pl@gmail.com
61732	52409174	ANDREA YADIRA	VARÓN FLÓREZ	yadivar1@hotmail.com
61732	5204453	EULER GERMÁN	RODRÍGUEZ BENAVIDEZ	gerodben@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**— COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 04 de julio de 2019

  
FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE

Comisionado

Proyectó: Julián Vargas Rodríguez  
Revisó: Marcela Caro/Miguel Ardila  
Revisión y ajustes: G. García / Clara P.